

1.- ¿Que es la Ley de Ingresos y cuál es su importancia?

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 31 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Por lo anterior, la Ley de Ingresos Municipal es un ordenamiento jurídico de orden público e interés social propuesto por Municipio de San Luis Río Colorado y aprobado por el Congreso del Estado de Sonora. Este cuerpo normativo entre otras disposiciones contiene los conceptos bajo los cuales el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento podrá captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del Organismo Operador durante un ejercicio fiscal.

Es importante el ingreso obtenido para que la administración municipal realice sin inconvenientes las actividades para las que ha sido elegido, es decir, atender las necesidades de los residentes del Municipio. Con la captación de los recursos previstos en la Ley de Ingresos el Organismo Operador puede financiar el gasto público así como ejecutar obra pública en beneficio de la ciudadanía.

2.- ¿De donde obtienen los gobiernos sus ingresos?

Por lo que respecta a los ingresos municipales del Municipio de San Luis Río Colorado, el artículo segundo de la Ley de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, dispone que durante el ejercicio fiscal 2017, la Hacienda Pública del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, percibirá sus ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas, cuotas que en la citada ley se señalan.

3.- ¿Que es el Presupuesto de Egresos y cuál es su importancia?

El artículo 134 de la Carga Magna dispone en su primer párrafo que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Por lo anterior, el presupuesto de egresos del Municipio de San Luis Río Colorado, el cual contiene el del Organismo Operador Municipal, es el documento que autoriza el Cabildo, mismo que conforme a lo dispuesto en el artículo primero del acuerdo que aprueba el presupuesto de Egresos del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, es el instrumento que integra la información presupuestal con base a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y especifica de forma clara las regulaciones del ejercicio presupuestal que se encuentran contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo establecido en el Artículo 136, Fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y los Artículos 61, Fracción IV, inciso c) y 142 de la Ley de

Gobierno y Administración Municipal, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles de la Administración Pública, Ley de Deuda Pública para el Estado de Sonora y demás legislación aplicable a la materia.

Este instrumento es importante, ya que es el mecanismo por medio del cual se planea la forma en que se distribuye los ingresos para la consecución de los objetivos del Organismo Operador Municipal, y con ello dar certeza a la ciudadanía en la aplicación de los recursos ingresados.

4.- ¿Para que se gasta?

Para dar cumplimiento de los objetivos del organismo, que son la administración, operación, mantenimiento, conservación y mejoramiento del servicio público de agua potable y alcantarillado y los servicios relativos al saneamiento a los centros de población y asentamientos humanos, urbanos y rurales del Municipio

5.- ¿Que pueden hacer los ciudadanos?

Hacer valer sus derechos a estar informados en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora, la cual dispone en su artículo primero, el cual dispone que la citada Ley es de orden público e interés social y tiene como finalidad garantizar el acceso de toda persona a la información pública y la protección de los datos personales que obre en poder de los sujetos obligados enlistados en el artículo 2 de la supracitada Ley.

Por su parte el artículo segundo de la Ley de referencia dispone quienes están obligados al cumplimiento y, en especial, a proporcionar la información que la misma refiere.